RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5656/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5656/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Antonio Tecómitl con cargo al contrato núm AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:
1. Oficio de Autorización de Inversión
2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)
4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).
5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Cambio de modalidad y no señalar la gratuidad de las primeras 60 fojas

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Rehabilitación, Mantenimiento de vialidades, Construcción de guarniciones, Banquetas, Alumbrado público, Contrato, Inversión, Adjudicación, Datos de la obra, Presupuesto, Estructura presupuestal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5656/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5656/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El once de agosto, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074923001404,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Milpa Alta**, lo siguiente:

> […]
> Con relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Antonio Tecómitl con cargo al contrato núm AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1. Oficio de Autorización de Inversión
2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)
4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).
5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación).
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número, de la misma fecha, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **persona Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio **No. SRM-T/1143/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio No. **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/240/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, ambos con el pronunciamiento respectivo.

[…] [sic]

- Oficio número **SRM-T/ 1143 /2023**., de fecha quince de agosto, signado por el **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales** y dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada.

[…] [sic]

- Oficio **AMA/DGODUMUDSKTRANS/240/2023,** de fecha dieciocho de agosto, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia** y dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/130/2023, generado en esta Unidad Administrativa.

[…] [sic]

- Oficio **AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/130/2023,** de fecha dieciocho de agosto, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de**

Transparencia en atención a la solicitud de información pública, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

Por lo anterior y en apego a los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

[…] [sic]

3. Recurso. El cinco de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]

El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente: En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa. En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso. La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta. Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables.

[…] [*Sic*.]

4. Admisión. El ocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. No hubo presentación de manifestaciones en forma de alegatos ni pruebas de ambas partes.

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiuno de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el cinco de septiembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de agosto y hubiesen fenecido el once de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Milpa Alta**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[…] Con relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Antonio Tecómitl con cargo al contrato núm AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente: 1. Oficio de Autorización de Inversión 2. Modalidad de trabajo (es decir	**Oficio No. SRM-T/1143/2023** **<u>Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales</u>** […] esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada. […] [sic] **AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/130/2023** **Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia** […]	[…] El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente: En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción

puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral) 3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación) 4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos). 5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación. 6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.	Por lo anterior y en apego a los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.	de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa. En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso. La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de

7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación). […][Sic]		transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta. Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables […] [*Sic*.]

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

Artículo 6*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XIII*.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…

XXXVIII*.* ***Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

Artículo 8*.* ***Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley****. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

Artículo 28*.* ***Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,*

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

…

Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93*. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I*. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV*. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 112*. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

V*. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 113*. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los*

trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que

supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia, diversa información con relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Antonio Tecómitl con cargo al contrato número AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022. La respuesta del sujeto obligado, se centró, primero, en señalar que la Dirección General de Administración no tiene dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como, mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien podría proporcionar la información solicitada. Y, segundo, el sujeto obligado señaló que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, por lo que se pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs. En consecuencia, la parte recurrente esencialmente se agravió en contra del cambio de modalidad y la falta de señalamiento de la gratuidad de las 60 primeras fojas. Asimismo, ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas.

2.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado asumió competencia señalando que la información solicitada se encuentra en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

FUNCIONES

Secretaría de Administración y Finanzas.
Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

FUNCIONES:

- Instrumentar las acciones pertinentes para la oportuna provisión de los servicios en materia de obra pública, desarrollo, rehabilitación y mantenimiento urbano.
- Apoyar en el seguimiento de la documentación que se genere por el desarrollo del proceso de gestión y administración de documentos para la generación de futuras consultas.
- Expedir licencias de construcción especial, registro de obras ejecutadas y las demás que se le otorguen en materia de construcciones conforme a la normatividad aplicable.
- Emitir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios, licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, constancias de alineamiento y número oficial y en su caso certificación del uso de suelo para garantizar la factibilidad ambiental, social y urbana.
- Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública, en construcciones y edificaciones.
- Proponer al titular del Órgano Político Administrativo, la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano.
- Rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar parques, mercados, públicos, bibliotecas, museos y demás centros de servicio sociales, culturales y deportivos para aprovechamiento de la ciudadanía.
- Ejecutar obras que impliquen abastecimiento de agua potable, servicios de drenaje y alcantarillado en redes secundarias en beneficio de la población.
- Construir y rehabilitar en vialidades secundarias guarniciones, banquetas, puentes y pasos peatonales para garantizar el libre tránsito de los habitantes.
- Colocar y rehabilitar reductores de velocidad en vialidades secundarias para salvaguardar la seguridad de la población.
- Supervisar los procesos de adjudicación en Licitaciones, Asignaciones Directas e Invitaciones Restringidas conforme lo establezca la normatividad aplicable.
- Verificar la ejecución de las obras públicas en proceso, coordinar el cierre anual del presupuesto, atender y proporcionar información y/o documentación a los Órganos de Control con el fin de efectuar una rendición de cuentas adecuada.

…

PUESTO: Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato

FUNCIONES:

- Coordinar adecuadamente los procesos técnicos-administrativos de adjudicación y contratación de la obra pública por contrato, dentro de los términos y plazos establecidos en la normatividad vigente en materia de obra pública.
- Verificar el cumplimiento de la ejecución de los programas de Obra Pública por Contrato, proponer la viabilidad de modificar los plazos o aspectos establecidos en la convocatoria o bases de concurso para agilizar el proceso de licitación, coordinar la publicación de convocatorias para concursos; supervisa los eventos de visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, apertura de propuestas y emisión de fallo, coordinar la evaluación del proceso de propuestas para la emisión del Dictamen Técnico respectivo.
- Conducir el proceso de ejecución de las obras públicas por contrato, proporciona toda clase de información que requiera el Órgano de Control Interno y los Órganos Fiscalizadores Externos, coordina la integración y seguimiento de los asuntos y casos presentados a consideración del Subcomité de Obras de la Alcaldía para su evaluación y en su caso aprobación de conformidad a la normatividad aplicable.
- Determinar la asignación de la residencia de supervisión de la obra, coordinar acciones de supervisión y control en ejecución de obras públicas por contrato para garantizar su total cumplimiento conforme a lo establecido en el contrato.
- Proponer a la Dirección General los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido para atender situaciones o circunstancias de orden económico no previstas.
- Coadyuvar con la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad de Avance Físico, Financiero y Estimaciones la integración del informe el avance Físico real y financiero de las obras y servicios en ejecución, para su incorporación a la carpeta de Subcomité de Obras de la demarcación.

PUESTO: Coordinación de Obras por Administración

FUNCIONES:

- Revisar, supervisar y evaluar las acciones que se realizan en materia de Agua Potable, Drenaje, Rehabilitación y Mantenimiento a Edificios Públicos y Obras Viales de la Alcaldía Milpa Alta.
- Supervisar que la construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación que se realizan en vialidades secundarias cumplan con la traza urbana autorizada.
- Supervisar la atención de solicitudes de mantenimiento menor preventivo y correctivo de los inmuebles públicos y autorizar los trabajos que están dentro del ámbito de su competencia.
- Supervisar que los proyectos y ejecución de las actividades de construcción y mantenimiento de la red secundaria de drenaje y agua potable se lleva a cabo de acuerdo a lo programado, contar con el sistema de distribución, coordinar con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Evaluar el correcto tandeo de suministro de agua potable, a través de la red secundaria y asegurar la distribución adecuada a los poblados de esta Alcaldía, así como los centros de almacenamiento y de aplicación automática.

PUESTO: Coordinación de Obras por Administración

FUNCIONES:

- Revisar, supervisar y evaluar las acciones que se realizan en materia de Agua Potable, Drenaje, Rehabilitación y Mantenimiento a Edificios Públicos y Obras Viales de la Alcaldía Milpa Alta.
- Supervisar que la construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación que se realizan en vialidades secundarias cumplan con la traza urbana autorizada.
- Supervisar la atención de solicitudes de mantenimiento menor preventivo y correctivo de los inmuebles públicos y autorizar los trabajos que están dentro del ámbito de su competencia.
- Supervisar que los proyectos y ejecución de las actividades de construcción y mantenimiento de la red secundaria de drenaje y agua potable se lleva a cabo de acuerdo a lo programado, contar con el sistema de distribución, coordinar con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Evaluar el correcto tandeo de suministro de agua potable, a través de la red secundaria y asegurar la distribución adecuada a los poblados de esta Alcaldía, así como los centros de almacenamiento y de aplicación automática.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales

FUNCIONES:

- Supervisar y realizar la construcción y mantenimiento de la red vial de la demarcación, para contribuir a su funcionamiento y otorgar servicios de calidad a la comunidad.
- Programar el mantenimiento a las paradas de transporte público que se encuentren deterioradas para su rehabilitación.
- Efectuar de manera adecuada el acarreo de materiales necesarios para ejecutar trabajos de asfaltado, bacheo, banquetas y guarniciones de la Alcaldía.
- Realizar el acarreo de escombro producto de las obras para evitar la afectación a la red vial.
- Programar las obras viales en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad para realizar proyectos integrales en beneficio de la comunidad.
- Realizar la construcción y rehabilitación de las vialidades secundarias y caminos de penetración, así como las guarniciones y banquetas requeridas para beneficio de la población de la Alcaldía; y
- Ejecutar los trabajos de bacheo en calles y avenidas de la jurisdicción para beneficio de la comunidad.

Nombre del Procedimiento: Recepción y finiquito de la Obra Pública Contratada.

Objetivo General: Supervisar que la recepción de la Obra Pública contratada cumpla con los procedimientos establecidos en la Normatividad, con las especificaciones constructivas establecidos en los contratos y que sea entregada al área responsable de su funcionamiento para su alta en el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	Recibe y turna aviso de terminación de obra y fianza de vicios ocultos del contratista.	1 día
2	Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato	Recibe aviso de terminación de obra y fianza de vicios ocultos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realiza los trámites correspondientes para su integración al expediente único y turna copia.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato.	Recibe aviso de terminación de obra y fianza de vicios ocultos para elaborar oficio de notificación al contratista.	2 días
4		Notifica al contratista la fecha del acta de verificación de los trabajos de acuerdo a lo establecido en los alcances, programas y catálogos.	3 día
5		Realiza verificación de los trabajos.	2 día
		¿Concluyó satisfactoriamente?	
		No.	
6		Aplica la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el contrato. (Conecta con actividad 5)	5 días
		Si.	
7		Realiza Minuta de Recepción Física de los trabajos de manera conjunta y recaba firmas correspondientes.	2 días
8		Recaba e integra al Expediente Único de Obra Pública a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato de acuerdo a las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos del contrato correspondiente.	60 días
		Fin del procedimiento.	
Tiempo aproximado de ejecución: 76 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No Aplica.			

Aspectos a considerar:

1. La Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato aplicará este procedimiento en el cual se procederán a dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2 fracción XXIV, 46 fracción XII, 57, 58 Y 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II, XI, 3 numeral C, fracción VIII, 21 numeral C, fracción VI, 36, 61 fracción XV, XVI numeral E, 62 fracción XV, 64 fracción V, VI y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con la sección 27, 27.1y 27.2 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Gobierno del Distrito Federal.
2. La Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, aplicará este procedimiento en el cumplimiento de los trabajos establecidos en el contrato formalizado entre la Alcaldía de Milpa Alta y la Empresa Contratista, garantizado que la recepción de los trabajos de obra pública se realice en los tiempos establecidos por la normatividad, asegurando la entrega oportuna del inmueble, el área responsable de su operación y el inicio de trámite de alta ante el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México; la entrega debe incluir en su caso, los planos actualizados, certificados de calidad de bienes instalados y los manuales e instructivos de su operación, conservación y mantenimiento.
3. Es importante aclarar que el tiempo total del procedimiento será variable de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato de obra pública o servicios, así como a las fechas en las cuales se realizan las actividades ya que las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, Sección 27.1 establece que se tendrá un plazo máximo de 100 (cien) días hábiles posteriores al término de los trabajos para la integración del expediente único y para realizar la liquidación.

Diagrama de Flujo:

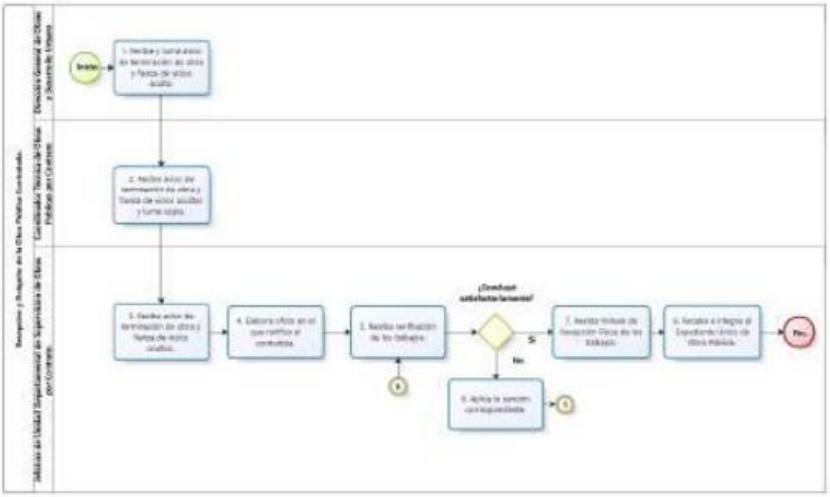

[…] [sic]

El sujeto obligado argumentó, con base al artículo 207 de la Ley de Transparencia, que debido a la gran cantidad de hojas de la información solicitada y el sacar copias simples se tendría que distraer a recursos humanos

y materiales se cambia la modalidad de entrega de la información a consulta directa en las oficinas de la Dirección General citada.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado llevó a cabo una interpretación restrictiva de los artículos 7[3], 207[4], 208[5], 213[6] y 219[7] Ley de Transparencia.

[3] Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública […]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[4] Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[5] Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[6] Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

[7] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Efectivamente, ya que de su interpretación sistemática se obtiene que, por regla general, los sujetos obligados deben dar acceso a la información bajo la prevalencia del medio de entrega seleccionado por la ciudadanía y que, excepcionalmente, es viable que la autoridad lo modifique de manera fundada y motivada.

Este último supuesto, como se apuntó, impone a la autoridad el desarrollo de una argumentación que justifique suficientemente la imposibilidad material o técnica de su organización para optar por un mecanismo diverso al preseleccionado por las personas solicitantes.

Sobre el punto, a juicio de este Órgano Garante, el sujeto obligado no expresó en modo alguno las razones que motivaran la variación del método de recepción de la información, en el entendido que no explicitó la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo.

Abonan a esta línea discursiva, los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

> **Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, **salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado**. En este sentido, **la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla**. Lo

> anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)
>
> **Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega**.

En efecto, como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental de acceso a la información es que la puesta a disposición de la misma sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los gobernados, **salvo que exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante,** lo que implica que el sujeto obligado exponga sus razones de manera fundada y motivada por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado, en este sentido, dicha justificación se reduce únicamente a la gran cantidad de hojas de la información solicitada y el sacar copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, lo cual,

no refleja una justificación adecuada basada en el principio de máxima publicidad, puesto que, no proporciona el volumen de la información con un aproximado de número de fojas, tampoco menciona si la información solicitada se encuentra únicamente impresa en papel o en formato electrónico ni que unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tienen la información ni cuántas personas trabajadoras intervendrían para sacar las copias y el tiempo aproximado de la distracción de sus funciones ordinarias, entre otros aspectos, que acrediten la imposibilidad de atender la solicitud conforme la modalidad elegida por la recurrente que motive el cambio de modalidad.

Ahora bien, de acuerdo a los Criterios 8/13 y 8/17 citados, tampoco se observa que en la justificación del impedimento el sujeto obligado haya notificado al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permitan las documentales, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga, con la disposición de reducir los costos de entrega.

En esta perspectiva, no es factible considerar que el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada haya sido razonablemente fundada y motivada conforme la normatividad aquí expuesta, además, de que en la respuesta del sujeto obligado no abordó el tema de los costos de reproducción ni tampoco le informó a la parte recurrente de que las primeras sesenta fojas no se cobran:

> **Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado

podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Finalmente, es importante considerar que lo solicitado se refiere a documentales del contrato número AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022, por lo que, es información de obligaciones de transparencia, mismo que se encontró en Internet:

[…]

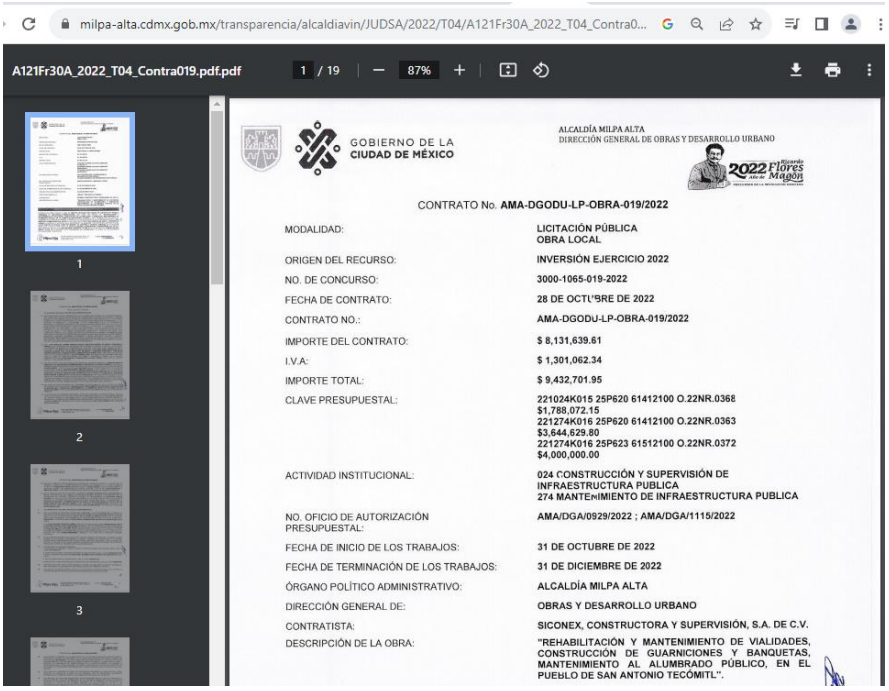

milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/JUDSA/2022/T04/A121Fr30A_2022_T04_Contra0...

A121Fr30A_2022_T04_Contra019.pdf.pdf 1 / 19 87%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CONTRATO No. **AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022**

MODALIDAD:	LICITACIÓN PÚBLICA OBRA LOCAL
ORIGEN DEL RECURSO:	INVERSIÓN EJERCICIO 2022
NO. DE CONCURSO:	3000-1065-019-2022
FECHA DE CONTRATO:	28 DE OCTUBRE DE 2022
CONTRATO NO.:	AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022
IMPORTE DEL CONTRATO:	$ 8,131,639.61
I.V.A:	$ 1,301,062.34
IMPORTE TOTAL:	$ 9,432,701.95
CLAVE PRESUPUESTAL:	221024K015 25P620 61412100 O.22NR.0368 $1,788,072.15 221274K016 25P620 61412100 O.22NR.0363 $3,644,629.80 221274K016 25P623 61512100 O.22NR.0372 $4,000,000.00
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	024 CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA 274 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
NO. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	AMA/DGA/0929/2022 ; AMA/DGA/1115/2022
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	31 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	31 DE DICIEMBRE DE 2022
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONTRATISTA:	SICONEX, CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TECÓMITL".

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE **PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO N° AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022,** QUE TIENE POR OBJETO LA: **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TECÓMITL",** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, REPRESENTADA POR LA **ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE OBRAS ' DESARROLLO URBANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"**, CON ASISTENCIA JURÍDICA DEL **LIC. CESAR SÁNCHEZ ALVARADO**, **DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS** DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SICONEX, CONSTRUTORA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. CLARA MILDREDT SANDOVAL IBAÑEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

…

CONTRATO No. **AMA-DGODU-LP-OBRA-019/2022**

C L Á U S U L A S

PRIMERA **"EL OBJETO DEL CONTRATO":**
"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE: **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TECÓMITL",** DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS (PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES), Y DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL CONTRATO; ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II DEL CONTRATO, MISMOS QUE SE TIENEN POR INTEGRAMENTE REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, EL ALCANCE DE LA BITÁCORA RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A **"LA LEY"** A SU **"REGLAMENTO"** Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

[…] [sic]

Es decir, la información solicitada seguramente se encuentra digitalizada de manera parcial o total, cuestión que tampoco señaló el sujeto obligado en su respuesta para justificar el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, por lo que, los agravios de la parte recurrente son fundados.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no fundar ni motivar de manera correcta el cambio de modalidad a consulta directa, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, el sujeto obligado se pronuncié sobre cada uno de los requerimientos solicitados por la recurrente.**

- ✓ **En caso, de que persista en el cambio de modalidad, deberá realizar una fundamentación y motivación razonables para su justificación conforme lo expuesto en el estudio, asimismo, deberá ofrecer las diversas modalidades existentes que le permitan a la parte recurrente elegir la más conveniente tomando en consideración que lo solicitado es una obligación de transparencia. De igual manera, deberá referirse a los costos de reproducción de la información y de la gratuidad de las primeras sesenta fojas.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.